

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez el anterior escrito y su respectivo asunto, para proveer. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022 (jlco). La Secretaria,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

## REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Kevin Eulices Escobar Muñoz vs. Fondo Nacional del Ahorro y otros. Rad. 2021-00308-00.

#### INTERLOCUTORIO No. 2800

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO subsanó dentro del término de ley lo declarado inadmisibile en el escrito de contestación de la demanda, en consecuencia, se tendrá por contestado el libelo y continuando con el trámite del proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 2213/2022.

Por otra parte, en atención a la renuncia del mandato presentada por el apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, se admitirá la misma y se requerirá a la entidad para que constituya apoderado que la represente judicialmente en el proceso.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

#### DISPONE:

1.-Téngase por subsanada la contestación de la demanda por el FNA.

2.-Téngase por contestada la demanda por el FNA.

3.-Señalase el día **14 de junio de 2023 a las 9:00 A.M.**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

*1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*

*2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*

*3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.*

*4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*

*5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de

las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

5.-Reconócese personería a la firma Litigando.com, abogada María Alejandra Aguilar Sarmiento, identificada con la CC. 1033681538 y con TP 242952 del CSJ, para que apodere al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

6.-Acéptase la renuncia que al poder conferido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO presenta el representante legal de Litigando.com y requiérase a la entidad para que constituya apoderado judicial.

### **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Victoria Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1cefc0119f75935b19d349efb79315fca1d0e0d5507824e8c558d9ace6dd1a**

Documento generado en 03/10/2022 06:09:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**